



SALTA

LEY 6720

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Prohibido fumar en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público.

Sanción: 19/11/1993; Promulgación: 15/12/1993;
Boletín Oficial 29/12/1993

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Queda expresamente prohibido fumar en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público en ámbito de prestación de servicios dependientes de los tres Poderes del Estado. Idéntica prohibición rige en los vehículos destinados al transporte público interurbano.

Art. 2º.- Establécese, asimismo, la obligatoriedad de exhibir carteles bien visibles con la leyenda “Prohibido Fumar”, citando al pie de los mismos el número de ley que regula dicha prohibición.

Art. 3º.- La reglamentación de la presente norma consignará fehacientemente, las sanciones a que serán pasibles los funcionarios y/o agentes públicos que la violen, castigando con mayor severidad a aquellos que ostenten mayor jerarquía o responsabilidad.

Art. 4º.- Los ciudadanos comunes que infrinjan esta ley serán convenientemente apercibidos por el funcionario y/o agente a cargo de la oficina pública de que se trate.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo procederá a la Reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar de la fecha de su promulgación.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública deberá iniciar campañas de difusión, concientización y educación para la salud tendientes a hacer conocer a la población sobre las consecuencias negativas que representa para la salud el hábito de fumar.

Art. 7º.- Invítase a los Municipios de Capital e Interior a adherir a esta norma, haciendo especial énfasis en la prohibición de fumar en los servicios de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.

C.P.N. Raúl E. Paesani - Ricardo Gómez Diez - Lic. Carlos Darío Miranda - Dr. Raúl Román

